

CARATULA: N.T.A.C.A.E.R. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-02591-F-2023;

VD

GENERAL ROCA, 19 de agosto de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ruiz: Al pto. A) Sin perjuicio del estado de autos, el tiempo transcurrido desde la demanda y la falta de impulso procesal,

AUTOS Y VISTOS: Conforme con lo solicitado, el resultado de la cédula según el sistema puma y lo informado por la proveyente en este acto, encontrándose vencido el término acordado al accionado para contestar la demanda y comparezca a estar a derecho, sin que lo hubiere efectuado, désele por perdido el derecho que para hacerlo tenía y en mérito a lo solicitado, haciéndose efectivo el apercibimiento que determina el art. 53 del C.P.C. y C., declárase rebelde en el juicio a la parte demandada, , teniéndose por ciertos los hechos invocados en la demanda salvo que fueran inverosímiles y sin perjuicio de las facultades que otorga al Juez el art. 34 inc. 2 y 54 del C.P.C.C. Notifíquese esta providencia en la forma prevista por la citada disposición legal, a cuyo efecto líbrese cédula ley.

Al pto. B) Intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO (5) DIAS de notificado cumpla con los alimentos provisorios fijados en fecha 5/Sept/23, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, procediendo a la retención directa sobre sus ingresos, librando oficio a tal efecto y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción de los mismos (ej. suspensión del carnet de conducir, inscripción en el Registro Deudores Alimentarios, prohibir la salida del país, etc. Art.553 C.C.y C.), haciéndole saber que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos.

Al pto. C) Téngase presente el nuevo domicilio del alimentante y la constancia acompañada de RENAPER.

Atento lo peticionado y a los fines dispuestos por el art. 45 y 50 C.P.F. y art. 333 C.P.C., fijo la audiencia del **día 17 de septiembre de 2026 a las 11.00 horas**, a la que

deberán indefectiblemente comparecer las partes personalmente Sres. TAMARA ALEJANDRA NAVARRO y EZEQUIEL RODRIGO ALARCON, con asistencia letrada (abogado) o por apoderado. Hágase saber a las partes que en caso de incomparecencia injustificada quedarán igualmente notificadas, en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantearse ninguna cuestión o recurso al respecto. Asimismo que dicha ausencia se entenderá como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la otra parte, y que el juez de oficio aplicará una multa de \$ 5000 conforme lo dispuesto por el art. 35 "in fine" del C.P.C. con destino al servicio informático del Poder Judicial. **Notifíquese con cédula ley.**

Datos de la reunión de Zoom: , ID reunión: , Contraseña: juzf17 .

Póngase en conocimiento de la Sra. DEFENSORA DE MENORES
HÁGASE SABER AL ALIMENTANTE QUE DEBERÁ CONCURRIR A LA
AUDIENCIA CON EL ÚLTIMO RECIBO DE HABERES.

Deléguese en la secretaria la celebración de la audiencia.

Al pto. D) Estése a la forma que se han ordenado las notificaciones.

Al pto. E) Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la **reapertura** de la cuenta judicial N° 126741729 perteneciente a estos autos y, ponga en conocimiento del tribunal que ha sido reactivada, debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking.

Hágase saber que las notificaciones ordenadas estarán a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia